

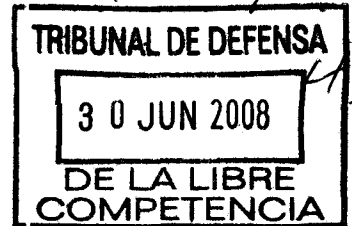
Castro mil cuatrocientos treinta y tres

SLC

141064



GOBIERNO DE CHILE  
MINISTERIO DE AGRICULTURA  
SAG



1433

001564

Dirección Nacional

07379

ORD. : N° \_\_\_\_\_ /

ANT. : Ordinario N° 232, de 7 de mayo de 2008, del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.

MAT. : Informa lo solicitado en oficio recaído en autos "Demanda de Nutripro S.A. y otros contra Puerto Terrestre Los Andes Sociedad Concesionaria S.A. y el Fisco", rol C N° 127-07.



SANTIAGO,

DE : DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO.

A : SR. JAVIER VELOZO ALCAIDE. SECRETARIO ABOGADO DEL TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA.

1.- En los autos caratulados "Demanda de Nutripro S.A. y otros contra Puerto Terrestre Los Andes Sociedad Concesionaria S.A. y el Fisco", rol C N° 127-07, seguidos ante ese Tribunal, se ha ordenado oficiar a este Servicio a fin de que informe al tenor de lo solicitado en el oficio Ordinario N° 262, de 7 de mayo de 2008.

2.- Informo a US. que las inspecciones de harina de carne y hueso, harina de vísceras de pollo y harina de plumas de pollo ingresados a nuestro país a través del Puerto Terrestre de Los Andes, son efectuadas por funcionarios del Servicio Agrícola y Ganadero.

3.- En relación con la consulta de si la operación de inspección de los productos antes mencionados se efectúa respecto de toda internación o si se realiza algún procedimiento de selección de las mismas, informo a US. que la inspección se efectúa en todos los camiones que transportan dichos productos.

Dirección Nacional. SAG / Avenida Bulnes 140, Octavo piso. Santiago  
Fono: 3451101; Fax: 3451102; E-mail: dirnac@sag.gob.cl

4.- En relación con la cantidad de muestra extraída en una operación de inspección de los productos mencionados transportados vía terrestre, cabe señalar que la cantidad total de producto extraído es de aproximadamente tres kilogramos, correspondiente a quince submuestras de diferentes maxibags, que posteriormente son devueltos al camión. En caso que sea necesario efectuar análisis de laboratorio al producto muestreado, se extrae una submuestra de aproximadamente quinientos gramos, la que se remite al laboratorio con el correspondiente protocolo.

5.- Se consulta si la operación de inspección de los productos mencionados transportados en maxibags, supone descargar el camión en su totalidad en todos los casos. Al respecto, cabe señalar que la operación de inspección de las partidas que contiene este tipo de productos se realiza sin bajar los maxisacos del camión. El inspector sube al vehículo o solicita que le bajen las muestras distribuidas al azar entre los diferentes maxisacos. Nunca se ha efectuado la descarga total de un camión.

6.- En relación con el destino que tiene la muestra extraída, informo a US. que la muestra es inspeccionada por un inspector del Servicio Agrícola y Ganadero, quién posteriormente debe reintegrarla en su totalidad al medio de transporte, salvo que se trate de muestras destinadas a ser analizadas, las que se remiten al Laboratorio del Servicio Agrícola y Ganadero de Lo Aguirre.

7.- La normativa que regula las operaciones de inspección se encuentra contenida en fax N° 373, de 27 de febrero de 2007, remitido por el Jefe de la División de Protección Pecuaria del Servicio Agrícola y Ganadero a los Directores Regionales del Servicio, documento que en copia se adjunta.

Saluda atentamente a US.



*Francisco Bahamonde Medina*

**FRANCISCO BAHAMONDE MEDINA**  
**DIRECTOR NACIONAL**

*M*

MAR

**Distribución :**

- Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.
- Dirección Nacional.
- División Jurídica.
- División de Protección Pecuaria.
- Ofic. de Partes
- Archivos.